

Pliego de Bases y Condiciones RenMDI – Resolución SE 36/2023

CIRCULAR N° 3

(28 de marzo de 2023)

En relación con los términos del Pliego de Bases y Condiciones de RenMDI (“PBC”) y en virtud del análisis realizado del listado de consultas que figura como Anexo a la presente Circular, más otros aspectos relevados, se informa y/o aclara a todos los Interesados los aspectos que no están explícitamente definidos en el PBC. En la medida en que no se especifique la respuesta a una determinada consulta, deberá considerarse lo ya establecido en el PBC. Asimismo, se aclara que no serán respondidas consultas asociadas a características particulares de un proyecto y/o que no puedan ser interpretadas por el resto de los Interesados en la presente licitación.

3.1. PBC – Art. 3 – Consideraciones Generales de la Convocatoria

En el Art. 3.1 se expresa que la provisión de energía se realizará a través de Centrales de Generación nuevas, a exclusivo criterio de CAMMESA. No se encuentra permitido las presentaciones de Ofertas que impliquen ampliaciones de centrales comprometidas en contratos celebrados bajo el Programa RenovAr en sus distintas rondas ni demás Contratos MEM, así como tampoco de proyectos que a la fecha de la presentación de Ofertas se les haya asignado la prioridad de despacho en MATER.

Al respecto, se aclara que, para ser admitidas como Ofertas en RenMDI, los proyectos deberán poseer equipos de generación nuevos y deberán ser medidos en forma independiente.

3.2. PBC – Art. 3 – Consideraciones Generales de la Convocatoria

Respecto del Art. 3.8, se aclara que, en caso de la conexión realizarse a instalaciones de media tensión dentro de la red de un Distribuidor (PAFTT), como punto de entrega deberá indicarse el Nodo de Conexión (NDC) asociado eléctricamente a dicha red con el definido en el Anexo 3.

3.3. PBC – Art. 10 – Garantía de Mantenimiento de Oferta

Respecto del Art. 10.3, el Pago de Garantía de Mantenimiento de Oferta se constituirá mediante un cheque bancario de pago diferido a nombre de CAMMESA POR CUENTA Y ORDEN DEL MEM, cuya fecha de pago deberá ser el 23 de diciembre de 2023.

Dicho pago podrá realizarse mediante un cheque electrónico (Echeq) con idéntica fecha de pago, el cual deberá ser emitido al CUIT de CAMMESA (30-65537309-4). En este caso, con la Oferta se presentará el comprobante correspondiente.

3.4. PBC – Art. 11 – Presentación de las Ofertas

Se reemplaza el Art. 11.3. por el siguiente texto:

"Las Ofertas deberán ser claras, redactadas en idioma español, debiendo ser presentadas en versión electrónica (en formato PDF con búsqueda) grabada en dos (2) pen drive (original más otro de respaldo), siguiendo el modelo a publicar por CAMMESA en la página web de la convocatoria. Cada uno de los archivos y documentos de la Oferta deberá estar numerado y firmado con Firma Digital en

los términos del artículo 2° de la Ley 25.506 por la o las personas que acrediten estar debidamente autorizadas para ello por el Oferente. No será válida la firma electrónica. Sí se aceptará, como alternativa, firma certificada y legalizada por escribano público que acredite las facultades del firmante".

3.5. PBC – Art. 12 – Contenido del Sobre “A” (Antecedentes del Oferente y del Proyecto)

Respecto de los requerimientos del Art. 12.3.2, Requisitos Legales y Técnicos, se aclara que el inmueble sobre el cual se da testimonio de disponibilidad debe ser el correspondiente al emplazamiento declarado en la propuesta técnica presentada como parte de la Oferta.

3.6. PBC – Art. 23 – Prioridad de pago

Se aclara que la prioridad de pago de los Contratos de Abastecimiento será la establecida en el Artículo 23, Prioridad de pago. Dicho pago no estará garantizado por el Fondo para el Desarrollo de Energías Renovables (FODER).

3.7. PBC – Anexo 3: Nodos de Conexión y Límites de Asignación

Se reemplaza el Anexo 3: Nodos de Conexión y Límites de Asignación por la planilla adjunta como Anexo 1 a la presente Circular.

Al respecto, se han incorporado los siguientes NDC nuevos:

En corredor PBA – Costa Atl. Norte: ET VILLA GESELL (563); ET VALERIA DEL MAR (4851); ET PINAMAR (402); ET MAR DE AJO (585); ET MAR DEL TUYU (316); ET LAS TONINAS (4033); ET SAN CLEMENTE (474),

En corredor PBA – Centro: ET LA PAMPITA (3253)

En corredor Comahue – Río Negro – Viedma: ET SAN ANTONIO ESTE (636)

En corredor NOA – La Rioja: ET AIMOGASTA (15)

Por otra parte, **en corredor Comahue**, se aumentó el límite provincial de NEUQUEN, RÍO NEGRO y LA PAMPA de 15 MW a 20 MW.

Adicionalmente, **en corredor NEA – Misiones – Norte**, para la ET WANDA (4653) se cambió el impacto de BAJO a MEDIO.

3.8. PPA – Pto. 7 – CONSTRUCCIÓN DE LA CENTRAL DE GENERACIÓN

En el Pto. 7.1, Requerimientos de Construcción, se incorporará el siguiente párrafo:

“En caso de que el Vendedor solicite un cambio debido a la optimización en el diseño, configuración o tecnología de los equipos de la Central de Generación previstos en la Oferta, éste deberá ser previamente aprobado por la SE, procediéndose a la emisión del correspondiente Anexo A al Contrato con el cambio aprobado. A tales efectos el Vendedor deberá presentar, entre otros aspectos, la modificación de (i) el equipamiento que sea finalmente seleccionado para su instalación, el que reemplazará al incluido en el Anexo A (Descripción de la Central de Generación); y (ii) el layout de las instalaciones de la Central de Generación”.
